

Resolución Jefatural

Lima, 14 MAYO 2021

VISTO:

El Informe Técnico N.º 059-2021 PAT de la Oficina de Control Patrimonial y el Informe (OTI-HW) N.º 010-2021 de la Oficina de Tecnologías de la Información, del 12 de mayo de 2021 y 23 de abril de 2021, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

CONSIDERANDO:

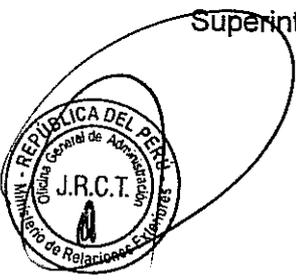
Que, el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1º del referido Decreto Legislativo;

Que, el segundo párrafo del Artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439. Aprobado por Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1439, La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 1 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1439 señala que, "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";



0248

Resolución Jefatural

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley N.º 29151, en adelante el Reglamento, la unidad orgánica competente para aprobar la baja de bienes muebles es la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, como órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de los bienes muebles de cada entidad; asimismo, de conformidad con los literales j) y k) del Artículo 10º del referido Reglamento, establece que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, de acuerdo a la normatividad vigente, correspondiéndole aprobar el alta y baja de sus bienes;

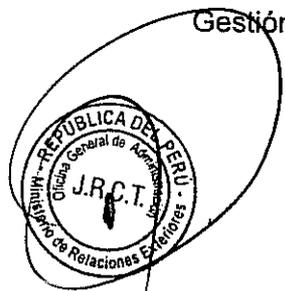
Que, el numeral 5.5 de la Directiva N.º 001-2015 denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N.º 046-2015/SBN, establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 009-2019-MINAM, publicado el 8 de noviembre de 2019, se aprueba el "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", cuyo objeto es establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transportes, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, el Artículo 24 del Decreto Supremo N.º 009-2019 MINAM, señala que se considera generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicio, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, asimismo, el inciso b) del Artículo 25 del Decreto Supremo en mención establece que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que forman parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello;

Que, la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, "Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos



Resolución Jefatural

y Electrónicos – RAEE, aprobada por Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/54.01 del 14 de octubre del 2020, tiene como objetivo regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como residuos de aparatos eléctricos electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva a que se refiere el considerando precedente, indica que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;

Que, la Séptima Disposición Específica en el numeral 7.1 de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01 establece que la Oficina de Control Patrimonial mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente. La OGA emite la resolución que aprueba la baja;

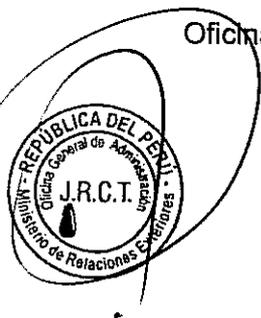
Que, asimismo, el numeral 7.2.1 establece que dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja la Entidad deberá publicar la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y la relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual;

Que, con los documentos de Visto, el Informe (OTI-HW) N.º 010-2021 emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y el Informe Técnico N.º 059-2021 PAT emitido por la Oficina de Control Patrimonial, se sustenta justifica y recomienda la baja de los dos bienes muebles patrimoniales;

Que, en ese sentido, y de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva indicada, la Oficina de Control Patrimonial mediante el Informe Técnico ha identificado que los dos (2) bienes muebles patrimoniales son calificados como aparatos eléctricos y electrónicos - AEE, por lo tanto, se procederá con la baja por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE;

Que, los dos (2) bienes muebles patrimoniales – monitores, son irreparables, no son aptos para ser donados a los centros educativos de extrema pobreza, en aplicación a la Ley 27995, y su modificatoria Ley 30909 "Ley que establece los procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza";

Con la opinión favorable de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración; y



Resolución Jefatural

En uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N.º 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N.º 046-2015/SBN, la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01 aprobada por Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/54.01 y del literal h) del artículo 32º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

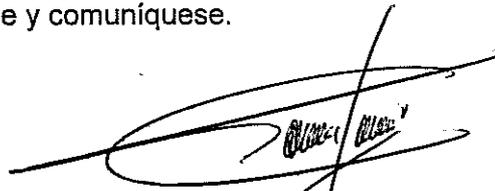
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la baja de dos (2) bienes muebles patrimoniales por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores, detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

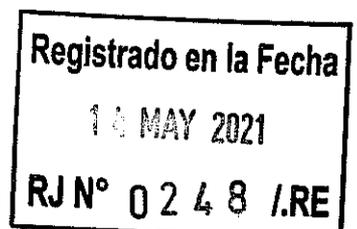
Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Finanzas y la Oficina de Control Patrimonial efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ RAÚL CORBERA TENORIO
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Relaciones Exteriores



Resolución Jefatural

ANEXO

FICHA DE DETALLE TÉCNICO DE LOS BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

ENTIDAD: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Item	Código Patrimonial	Nombre del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Tipo de AEE	Categoría	Sub Categoría	Cantidad	Unidad de Medida	Peso Neto Total (KG)	Peso Neto Total (T)	Estado de Conservación del RAEE **	Estado del RAEE ***	Condición del RAEE ****
1	074836	Monitor LED	LG	Eléctrico y Electrónico	3	3.1	1	UN	2.8	0.0028	Bueno	Completo	Inoperativo
2	074845	Monitor LED	LG	Eléctrico y Electrónico	3	3.1	1	UN	2.8	0.0028	Bueno	Completo	Inoperativo



0248